

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de siete unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 25987 ORDEN de 24 de septiembre de 1997 por la que se establece la composición de las plantillas de Maestros de determinados centros de educación de personas adultas afectados por desgloses.

Por Real Decreto 1262/1991, de 26 de julio, se creó el centro público de educación de personas adultas «Polígono», por desglose del «Gustavo Adolfo Bécquer», ambos de Toledo, y por Real Decreto 1978/1994, de 30 de septiembre, se crearon el centro público de educación de personas adultas «San Bruno», por desglose del «Victoriano Cremer», ambos de Burgos, y los de Puente Tocinos y Murcia, actualmente denominado «Infante», por desglose del «García Alix», los tres de Murcia.

Por Real Decreto 1910/1997, de 24 de julio, se han complementado los Reales Decretos antes citados, declarándose explícitamente la circunstancia de que los centros de educación de personas adultas creados en virtud de estos últimos, procedían del desglose de los preexistentes.

Es necesario, por tanto, proceder a la adecuación y determinación de las correspondientes plantillas, así como a la integración, en su caso, del profesorado correspondiente.

Por ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de las plantillas de Maestros de los centros públicos de educación de personas adultas «Gustavo Adolfo Bécquer» de Toledo, «Victoriano Cremer» de Burgos y «García Alix» de Murcia, con la composición que se indica en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se establece la composición de las plantillas de Maestros de los centros públicos de educación de personas adultas creados por desglose, «Polígono» de Toledo, «San Bruno» de Burgos, y los de Puente Tocinos e «Infante», ambos de Murcia, según anexo II de la presente Orden.

Tercero.—1.º Las correspondientes Direcciones Provinciales aplicarán en los centros públicos de educación de personas adultas «Gustavo Adolfo Bécquer» de Toledo, «Victoriano Cremer» de Burgos y «García Alix» de Murcia, lo establecido en la Orden de 1 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar y Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente, al objeto de determinar qué Maestros han de ser desplazados y adscribirá a éstos, según sus solicitudes a los puestos de trabajo de los centros creados por desglose, señalados en el anexo II de la presente Orden.

2.º El criterio para establecer el orden de prioridad para determinar los desplazamientos será el de mayor antigüedad en el centro. En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

3.º Cuando el número de solicitudes de desplazamiento sea inferior al número de puestos a suprimir se atenderá en primer lugar a las peticiones voluntarias de desplazamiento con el criterio de prioridad establecido en el anterior número segundo y, a continuación se acudirán al desplazamiento forzoso por orden inverso al establecido en dicho número segundo, es decir, menor antigüedad como definitivo en el centro, menor tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros, promoción más reciente de ingreso en el Cuerpo y, por último, número más alto obtenido en ella.

4.º A los efectos de antigüedad en el centro, los Maestros que obtengan nueva adscripción conservarán la referida a su centro de origen.

Cuarto.—Los Maestros que resulten desplazados del centro, bien lo sean con carácter voluntario o forzoso y que obtuvieron destino a través de los concursos convocados por Órdenes de 21 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 17 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), podrán acogerse a los derechos que se reconoce a los Maestros cuyo puesto de trabajo queda suprimido en los Reales Decretos 895/1989, de 14 de julio; 1664/1991, de 8 de noviembre, y 1774/1994, de 5 de agosto.

Los Maestros que resulten desplazados del centro, bien lo sean con carácter voluntario o forzoso, y que obtuvieron destino por el procedimiento establecido en la Orden de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y Resolución de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 15 de marzo), tendrán derecho a lo establecido en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y por el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio, según previene el artículo 110.3 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

### ANEXO I

Localidad	Carácter	Maestros
<i>Provincia: Burgos</i>		
CEA «Victoriano Cremer». Código: 09001131. Localidad: Burgos. Domicilio: Calle Sanz Pastor, 20. Actuaciones realizadas: Se suprimen seis dotaciones de carácter ordinario.	Situación anterior .....	Ordinario. 16
	Situación que se propone .....	Ordinario. 10

Localidad	Carácter	Maestros
<i>Provincia: Murcia</i>		
CEA «García Alix». Código: 30008091. Localidad: Murcia. Domicilio: Plaza Pou, 2. Actuaciones realizadas: Se suprimen tres dotaciones de carácter ordinario, seis de carácter itinerante y tres de carácter penitenciario.	Situación anterior .....	Ordinario. 10
		Itinerante. 6
		Penitenciario. 3
	Situación que se propone .....	Ordinario. 7
		Itinerante. 0
		Penitenciario. 0
<i>Provincia: Toledo</i>		
CEA «Gustavo Adolfo Bécquer». Código: 45004946. Localidad: Toledo. Domicilio: Cervantes, sin número. Actuaciones realizadas: Se suprimen cinco dotaciones de carácter ordinario.	Situación anterior .....	Ordinario. 12
	Situación que se propone .....	Ordinario. 7

## ANEXO II

Localidad	Carácter	Maestros
<i>Provincia: Burgos</i>		
CEA «San Bruno». Código: 09008858. Localidad: Burgos. Domicilio: Calle San Bruno, sin número. Actuaciones realizadas: Se crean seis dotaciones de carácter ordinario por desglose del CEA «Victoriano Cremer».	Situación que se propone .....	Ordinario. 6
<i>Provincia: Murcia</i>		
CEA «Infante». Código: 30012574. Localidad: Murcia. Domicilio: Alberto Sevilla, sin número. Actuaciones realizadas: Se crean tres dotaciones con carácter ordinario y cinco con carácter itinerante, por desglose del CEA «García Alix».	Situación que se propone .....	Ordinario. 3
		Itinerante. 5
CEA «Puente Tocinos». Código: 30012586. Localidad: Puente Tocinos. Domicilio: Centro Cultural. Actuaciones realizadas: Se crean tres dotaciones de carácter itinerante, por desglose del CEA «García Alix».	Situación que se propone .....	Itinerante. 3
<i>Provincia: Toledo</i>		
CEA «Polígono». Código: 45005641. Localidad: Toledo. Domicilio: Avenida de Guadarrama, sin número. Actuaciones realizadas: Se crean cinco dotaciones de carácter ordinario, por desglose del CEA «Gustavo Adolfo Bécquer».	Situación que se propone .....	Ordinario. 5

**25988** ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se concede la prórroga de autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Liceo Rosales», de Madrid.

La disposición transitoria segunda.3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), establece que los centros de Educación General Básica, con autorización o clasificación definitiva podrán ser autorizados provisionalmente, por necesidades de escolarización, para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La disposición transitoria séptima citada establece igualmente que esta autorización se otorgará por un año y se prorrogará año a año mientras se mantengan las necesidades de escolarización.

En aplicación de las normas mencionadas, por Orden de 1 de septiembre de 1995, se concedió la autorización provisional de impartición de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Liceo Rosales», de Madrid, autorización que resulta necesario mantener al seguir existiendo las necesidades de escolarización que la motivaron.

Por todo lo cual, este Ministerio, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto conceder la prórroga de autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al centro que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Liceo Rosales».  
Titular: «Liceo Rosales, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Ignacio Santos Viñuelas, número 9.  
Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.  
Capacidad: Dos unidades y 51 puestos escolares.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**25989** ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Sagrada Familia», de Valladolid.

Visto el expediente tramitado por don Miguel Julián Viñals, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria